JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A. DE SEPTIEMBRE DE 2025

PROPUESTA DE ACUERDOS

ÚNICO.- APROBACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN.

"*Aprobar en su totalidad el plan de reestructuración suscrito en fecha 24 de julio de 2025 entre la Sociedad y Soltec Energías Renovables, S.L.U. como deudoras (los "**Deudores**"), determinados acreedores (los "**Acreedores Participantes Originales**") y DVCP I RAIF SICAV SCA – DVCP RENEWABLE como inversor, entre otros, conforme a lo dispuesto en los artículos 614 y siguientes del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (el "**TRLC**"), y elevado a público en la misma fecha ante el Notario de Madrid, D. Francisco Miras Ortiz, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia D. Andrés Domínguez Nafría (el "**Plan de Reestructuración**"). Aprobar, asimismo, la reestructuración integral prevista en el mismo (la "**Reestructuración**") y todos los actos necesarios para su implementación, incluyendo, sin carácter limitativo, la Inversión en Capital, la suscripción del Préstamo Capitalizable (tal y como estos términos se definen a continuación) y las operaciones societarias que se desarrollan a continuación.*

Para mayor claridad, a continuación se definen los principales términos recogidos en el Plan de Reestructuración:

***Acreditante Inversor** significa DVCP I RAIF SICAV SCA – DVCP RENEWABLE.*

***Acreedores Adheridos** significa los Acreedores Afectados, distintos de los Acreedores Participantes Originales, que se adhieran al Plan de Reestructuración a través del procedimiento descrito en la Cláusula 10.1 y en la Cláusula 10.2 del mismo.*

***Acreedores Afectados** significa los Acreedores Participantes y los Acreedores No Participantes, que conforman el total de los acreedores de la Deuda Afectada y que se listan en el Anexo X del Plan de Reestructuración.*

***Acreedores No Participantes** significa los Acreedores Afectados distintos de los Acreedores Participantes.*

***Acreedores Participantes** significa, conjuntamente, los Acreedores Participantes Originales y los Acreedores Adheridos.*

***Agente de la Reestructuración** significa Palmer Agency Services (Spain), S.L.*

Agentes de las Financiaciones Sindicadas *significa los agentes de las distintas financiaciones que componen la Deuda Afectada.*

Condiciones Suspensivas de la Implementación *significa las condiciones a las que está sujeta la suscripción, validez, eficacia y efectos jurídicos de los distintos documentos mediante los cuales se implementará la Reestructuración, de conformidad con lo establecido en el Plan de Reestructuración.*

Crédito Capitalizable *significa el derecho de crédito que surgirá a favor del Inversor en Capital frente a la Sociedad con el desembolso del principal del Préstamo Convertible por el importe total de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000,00 €), tal y como se define en el Term Sheet que se incorpora como Anexo XXVIII al Plan de Reestructuración.*

Deuda Afectada *significa, en conjunto, todos los instrumentos de la deuda financiera y comercial de los Deudores que se describen en el Expositivo XXII del Plan de Reestructuración (y con mayor detalle en el Anexo VII del mismo), que quedarían afectados por el Plan de Reestructuración en los términos definidos en el mismo.*

Día Hábil *significa cualquier día de la semana, excepto los sábados y los días festivos fijados como tales por el calendario oficial para las ciudades de Madrid y de Murcia.*

Experto en la Reestructuración *significa Auren Reestructuraciones, S.L.P.*

Fecha de Inicio de la Implementación *significa la fecha en la que se inicie la implementación de la Reestructuración de conformidad con el Steps Plan de la Reestructuración, que no podrá ser, salvo acuerdo entre las partes del Plan de Reestructuración, más tarde del quinto (5º) Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Agente de la Reestructuración haya comunicado a los Acreedores Afectados (y/o a los Agentes de las Financiaciones Sindicadas que componen la Deuda Afectada, cuando proceda), al Inversor en Capital, al Acreditante Inversor y a los Deudores que ha tenido lugar el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas de la Implementación, de conformidad con la Cláusula 3.2 del Plan de Reestructuración. Los Acreedores Participantes Originales, el Inversor en Capital, el Acreditante Inversor y los Deudores podrán acordar por unanimidad su extensión a una fecha posterior.*

Inversión en Capital *significa la nueva financiación, a los efectos del artículo 666 del TRLC, necesaria para el cumplimiento del Plan de Restructuración, consistente en la inyección de liquidez por parte del Inversor en Capital por medio de un préstamo por importe de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000,00 €), el cual, una vez dispuesto, será inmediatamente capitalizado en acciones ordinarias de la Sociedad que representarán el 80 % (posreestructuración) de su capital.*

Inversor en Capital *significa DVCP I RAIF SICAV SCA – DVCP RENEWABLE.*

Ley de Sociedades de Capital *significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

Nuevas Acciones *significa las 365.546.868 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de 0,05 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta, que suscribirá el Inversor en Capital como consecuencia de la capitalización del Préstamo Capitalizable.*

Préstamo Capitalizable *tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 6.7.1(b) del Plan de Reestructuración, esto es, el préstamo suscrito el 24 de julio de 2025 entre el Inversor en Capital y la Sociedad por el importe de la Inversión en Capital, con el fin de que el Inversor en Capital pueda desembolsar tanto el valor nominal como la prima de emisión de las Nuevas Acciones, cuyo desembolso está condicionado a las Condiciones Suspensivas de la Implementación.*

Steps Plan de la Reestructuración *significa el documento adjunto al Plan de Reestructuración como Anexo XVII, el cual describe las actuaciones a llevar a cabo en la Fecha de Inicio de la Implementación de la Restructuración.*

TRLC *significa el texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, tal y como este sea novado o refundido en cada momento, en particular, pero sin limitación, por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre.*

ÚNICO Sub1.- ***Reducción del capital social de la Sociedad para dotar una reserva voluntaria indisponible y aumento simultáneo del capital social por igual importe, mediante la compensación de créditos derivados del Préstamo Capitalizable, mediante la emisión de 365.546.868 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad. Delegación en el Consejo de Administración para la ejecución de la reducción y de la facultad de ejecutar el aumento de capital conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la LSC, así como para modificar en consecuencia el artículo 5 de los Estatutos Sociales.***

A. Reducción del capital social para dotar una reserva voluntaria indisponible.

*Importe y modalidad de la Reducción de Capital. Reducir el capital social, fijado en la cuantía de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (22.846.679,25 €), hasta la cuantía de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.569.335,85 €), es decir, reducir el capital social en la cuantía de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (18.277.343,40 €). El capital social se reducirá mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las 91.386.717 acciones de la Sociedad, fijado en la cuantía de 0,25 euros por acción, hasta la cuantía de 0,05 euros por acción, es decir, se reduce el valor nominal en 0,20 euros por acción (la "**Reducción de Capital**").*

En consecuencia, una vez ejecutada la Reducción de Capital –cuya eficacia queda condicionada a la ejecución del acuerdo de Aumento de Capital al que se refiere el Acuerdo

ÚNICO Sub1.B siguiente–, el capital social de la Sociedad ascenderá a CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.569.335,85 €), dividido en 91.386.717 acciones con un valor nominal de 0,05 euros cada una.

Como contrapartida a la Reducción de Capital, que no conllevará devolución de aportaciones a los accionistas, se acuerda dotar una reserva voluntaria indisponible, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, por el importe de la Reducción de Capital (es decir, DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (18.277.343,40 €)), análoga a la prevista en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital.

Se deja constancia de que, una vez ejecutadas las operaciones de reducción y ampliación del capital simultáneas aquí previstas –las cuales están recíprocamente condicionadas–, la cifra del capital social se mantendrá inalterada, es decir, ascenderá al importe del capital inmediatamente anterior a la ejecución de la Reducción de Capital. En consecuencia, no se producirá perjuicio alguno para los acreedores. Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital –y, en cualquier caso, dado que esta operación de Reducción de Capital se enmarca dentro de las medidas previstas en el Plan de Reestructuración, por lo que le es aplicable el artículo 631.3 del TRLC–, los acreedores no gozarán de derecho de oposición a la presente Reducción de Capital.

Asimismo, dado que la cifra de capital social no se verá modificada tras la ejecución de ambas operaciones, se hace constar que no resulta necesaria la publicación de los anuncios sobre la reducción previstos en el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital.

<u>Balance de la reducción</u>. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 171.2 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que la Reducción de Capital toma como base el balance de la Sociedad a fecha 31 de diciembre de 2024, auditado el 20 de junio de 2025 por el auditor de la Sociedad, Ernst & Young, S.L. Dicho balance es el correspondiente a las cuentas anuales de la Sociedad, las cuales han sido aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de julio de 2025. Tanto el balance como el informe de auditoría se incorporarán a la escritura de ejecución de la Reducción de Capital.

*<u>Condición suspensiva</u>. La eficacia del presente acuerdo de Reducción de Capital y, por tanto, su ejecución, queda condicionada a que se produzca la Fecha de Inicio de la Implementación (la "**Condición Suspensiva**").*

<u>Modificación de los Estatutos Sociales</u>. Como consecuencia de la Reducción de Capital y el simultáneo Aumento de Capital al que se refiere el Acuerdo ÚNICO Sub1.B siguiente, el Consejo de Administración procederá a modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social para reflejar el resultado definitivo de dichas operaciones.

<u>Delegación de facultades</u>. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en los terceros de su confianza, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda desarrollar, formalizar y ejecutar el presente acuerdo conforme a lo previsto en el Plan de Reestructuración, pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

(a) declarar el cumplimiento de la Condición Suspensiva;

(b) otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución de la Reducción de Capital, en particular, la correspondiente escritura de reducción;

(c) adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del presente acuerdo o los acuerdos para su ejecución, así como para las correspondientes modificaciones del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social;

(d) realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacionales como internacionales;

(e) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;

(f) otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la Reducción de Capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de la misma, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso del mismo y de sus consecuencias al Registro Mercantil o cualesquiera otros registros oficiales; y

(g) en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la Reducción de Capital.

B. Aumento de capital por compensación de créditos.

<u>Aumento de capital</u>. Con carácter simultáneo al anterior acuerdo de reducción y sin solución de continuidad, aumentar el capital social de la Sociedad, fijado tras la Reducción de Capital en la cuantía de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.569.335,85 €), por compensación de créditos, por un importe nominal de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON

*CUARENTA CÉNTIMOS (18.277.343,40 €) (el "**Aumento de Capital**"), mediante la emisión y puesta en circulación de 365.546.868 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de 0,05 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (las "**Nuevas Acciones**"). Las Nuevas Acciones otorgarán los mismos derechos y obligaciones que las hasta ahora existentes a partir de la fecha en que se declare suscrito y desembolsado el Aumento de Capital.*

Por tanto, en caso de ejecutarse el Aumento de Capital, el capital social quedaría fijado en la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (22.846.679,25 €).

Tipo de emisión. El importe de la prima de emisión total correspondiente a las Nuevas Acciones asciende a ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA CÉNTIMOS (11.722.656,60 €), es decir, 0,0320688196950986 euros por acción. Por tanto, las Nuevas Acciones se emitirán a un tipo de emisión de 0,0820688196950986 euros, siendo el importe total del Aumento de Capital (nominal más prima de emisión) de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000,00 €).

Las Nuevas Acciones serán desembolsadas íntegramente mediante la compensación del derecho de crédito frente a la Sociedad que se indica más adelante.

Ausencia del derecho de suscripción preferente. No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, haciéndose constar que, en su caso, eventualmente hubiera podido resultar de aplicación lo previsto en el artículo 631.4 del TRLC.

Contraprestación del aumento. Como contraprestación del Aumento de Capital, se procederá a la compensación del Crédito Capitalizable titularidad del Inversor en Capital frente a la Sociedad, derivado del Préstamo Capitalizable que ha sido suscrito entre la Sociedad, como prestataria, y el Inversor en Capital, como prestamista, en fecha 24 de julio de 2025. De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reestructuración, dicho Préstamo Capitalizable únicamente se desembolsará a favor de la Sociedad en la Fecha de Inicio de la Implementación, una vez se haya verificado el cumplimiento de (o, en su caso, la renuncia a) las Condiciones Suspensivas de la Implementación a las que está sujeta la implementación de la Reestructuración, momento en el cual surgirá el Crédito Capitalizable a favor del Inversor en Capital.

En consecuencia, la totalidad de las Nuevas Acciones que se emitan como resultado del Aumento de Capital se entregarán al Inversor en Capital en contraprestación por la compensación del Crédito Capitalizable, el cual quedará automáticamente extinguido como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital.

Los datos relativos a la naturaleza y características del Crédito Capitalizable, incluida la identidad del aportante, el número de acciones a emitir y la cuantía del Aumento de Capital,

constan en el informe elaborado por el Consejo de Administración que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido puesto a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la presente Junta. Tal y como se recoge en dicho informe, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que, conforme a lo establecido en el artículo 632 del TRLC, el Crédito Capitalizable, una vez figure en la contabilidad de la Sociedad tras el desembolso del Préstamo Capitalizable y cumplidas las condiciones correspondientes, tendrá la consideración de líquido, vencido y exigible en el momento de su compensación. El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos quedará acreditado mediante la certificación expedida como informe preliminar especial, con carácter previo a la convocatoria de la presente Junta, por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst & Young, S.L., una vez sea complementado con un informe especial complementario que se emitirá en el momento de la ejecución del Aumento de Capital, en el momento en que se cumplan los requisitos mencionados.

El informe emitido por el Consejo de Administración, junto con el informe especial del auditor de cuentas de la Sociedad, incluido el citado informe especial complementario, se incorporará a la escritura pública mediante la cual se eleve a público la ejecución del Aumento de Capital.

<u>Ejecución del Aumento de Capital y condiciones. Previsión de suscripción incompleta</u>. La suscripción y el desembolso del Aumento de Capital tendrán lugar en el momento de su ejecución, delegándose en el Consejo de Administración la facultad de la letra a) del artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital para determinar la fecha en la que deba llevarse a efecto el Aumento de Capital, conforme a lo establecido en el Plan de Reestructuración, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera ejecutado el Aumento de Capital, el presente acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente aceptar la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital, de manera que, si por cualquier causa el Aumento de Capital no resultara suscrito y desembolsado íntegramente tras la finalización del mismo, el capital podrá quedar ampliado en la cuantía de las suscripciones y desembolsos efectivamente efectuados, quedando sin efecto en cuanto al resto. No obstante, no se espera que se produzca la suscripción incompleta, salvo que deba procederse a algún ajuste por motivos meramente técnicos y/o fuera del control de la Sociedad.

<u>Modificación de los Estatutos Sociales</u>. Una vez ejecutado el Aumento del Capital, el Consejo de Administración adaptará la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social al resultado definitivo del Aumento de Capital.

<u>Admisión a negociación</u>. Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los

organismos competentes para la admisión a negociación de las Nuevas Acciones, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Condición suspensiva. La eficacia del presente acuerdo de Aumento de Capital y, por tanto, su ejecución, queda condicionada al cumplimiento de la Condición Suspensiva, es decir, a que se produzca la Fecha de Inicio de la Implementación.

Delegación de facultades. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), facultar al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en los terceros de su confianza, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda desarrollar, formalizar y ejecutar el presente acuerdo conforme a lo previsto en el Plan de Reestructuración y dentro del plazo de un año desde la fecha del mismo, pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

(a) declarar el cumplimiento de la Condición Suspensiva;

(b) declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto del aumento, incluso en el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, no se suscribiera la totalidad de las Nuevas Acciones y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el Aumento de Capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas;

(c) declarar ejecutado el Aumento de Capital y realizados los desembolsos de las Nuevas Acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del Aumento de Capital y para la puesta en circulación de las Nuevas Acciones suscritas y desembolsadas;

(d) adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del presente acuerdo o los acuerdos para su ejecución, así como para las correspondientes modificaciones del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social;

(e) ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el mismo y en el Plan de Reestructuración, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha en que deba llevarse a efecto el Aumento de Capital, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción y, en cualquier caso, de conformidad con lo previsto en el Plan de Reestructuración;

(f) realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto

nacionales como internacionales, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital, así como la admisión a cotización de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil;

(g) solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y/o en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil;

(h) negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos, documentos privados o públicos, que sean necesarios para la suscripción, desembolso y ejecución del Aumento de Capital;

(i) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;

(j) otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de la misma, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso del mismo y de sus consecuencias al Registro Mercantil o cualesquiera otros registros oficiales; y

(k) en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del Aumento de Capital.

ÚNICO Sub2.- Delegación en el Consejo de Administración de las más amplias facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta y concesión de facultades, para su elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos hasta lograr las inscripciones que procedan.

Facultar al Consejo de Administración con las más amplias facultades posibles en derecho, y en especial al Presidente, al Consejero Delegado y al Secretario no consejero, indistintamente, para que procedan a la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta, así como a la subsanación de las omisiones, correcciones o errores de los mismos y su interpretación y procedan a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos que exijan tal requisito."